



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 25 de Julio de 1992

Año XI.— Núm. 89

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Calahorra, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística	2.139	Notificación de mandamiento de anotación de embargo	2.139
Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Nájera, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística	2.139	Notificaciones	2.140
Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística	2.139	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Arnedo, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística	2.139	Laudo arbitral	2.140
Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo, de Logroño	2.139	Comisión de Urbanismo de La Rioja	
Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago", rama de Hostelería y Turismo de Santo Domingo de la Calzada, para el año 1992	2.139	Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	2.141
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 232/90 promovido por D. Cipriano Jimeno Jodra	2.139	Orden por la que se regula la tramitación de los expedientes de subvención y la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, financiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.141
		Orden por la que se convocan tres becas de formación para personal investigador y once prorrogas de las otorgadas, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)	2.141
		Orden por la que se convoca la concesión de ayudas a la investigación para el año 1992, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)	2.143

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"	
Convenio colectivo de trabajo para la empresa Esmalterías FASGA, S.A. de Logroño	2.143	Notificaciones	2.146
Notificación de resolución	2.146	Exposición pública de la Circular 21/92	2.147
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social			
Providencia de embargo	2.146		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	2.147	Aprobación inicial del Proyecto de la modificación de la calificación del suelo no urbanizable a urbanizable de uso industrial, en el paraje Martín Grande	2.148
Modificación tasa reguladora de caminos rurales	2.147	AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Exposición pública del proyecto de pavimentación del barrio Zaldo y calle San Martín	2.148
Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992	2.147	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE NALDA		Exposición pública del Padrón del precio público de abastecimiento de agua potable y tasa de recogida de basuras y alcantarillado	2.148
Aprobación inicial Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución de "Viña Palacio"	2.148		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Sentencias	2.148	Sentencias	2.151
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Cédula de notificación y emplazamiento	2.149	Edictos	2.151
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		Citación	2.152
Sentencia	2.149	Emplazamiento	2.152
Edictos	2.149	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edictos de subasta	2.150	Edicto	2.152
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO			
Edictos	2.151		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA	
Adjudicación de la contratación de la explotación de los servicios de restauración del Campamento-Albergue de Ezcaray	2.152	Exposición pública del pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa de las obras de pavimentación de las callejas Mayor, Semillero y c/ Las Cuevas	2.155
Adjudicación de la contratación de la explotación de los servicios de restauración del Albergue de Soto en Cameros	2.152	AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO	
Concurso abierto para la contratación de adquisición de diversas prendas de trabajo para personal de retenes, viveros y guardería forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	2.153	Subasta de la obra de renovación de las redes de distribución y saneamiento, calle Mayor	2.155
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		Concurso público para la contratación del servicio de actividades musicales y servicios lúdicos infantiles San Mateo 1992	2.155
Subastas de bienes muebles	2.153	Devolución de fianzas	2.155
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
Subasta pública para la contratación de las obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la Avenida del Polideportivo (II Fase)"	2.154	Subasta de saneamiento, distribución de agua potable y pavimentación de calle de La Iglesia	2.155
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON	
Devolución de fianza	2.154	Subasta de aprovechamientos maderables	2.156

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA	
Correcciones de errores	2.156	Solicitud de licencia para establecer una industria cárnica	2.156
Solicitud de renovación de un Coto Privado de Caza	2.156		

C. Anuncios particulares

GERMAN GARCIA GANGUTIA	
Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar	2.156

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Calahorra, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística

III.A.536

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra, firmaron un Convenio para el funcionamiento y asistencia a la Oficina de Información y Exposición Turística, que tiene como objetivo principal el informar sobre las particularidades turísticas de la zona y La Rioja en general.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Nájera, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística

III.A.537

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Nájera, firmaron un Convenio para el funcionamiento y asistencia a la Oficina de Información y Exposición Turística, que tiene como objetivo principal el informar sobre las particularidades turísticas de la zona y La Rioja en general.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística

III.A.538

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, firmaron un Convenio para el funcionamiento y asistencia a la Oficina de Información y Exposición Turística, que tiene como objetivo principal el informar sobre las particularidades turísticas de la zona y La Rioja en general.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

Convenio entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Ayuntamiento de Arnedo, para el funcionamiento y asistencia de la Oficina de Información y Exposición Turística

III.A.539

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Arnedo, firmaron un Convenio para el funcionamiento y asistencia a la Oficina de Información y Exposición Turística, que tiene como objetivo principal el informar sobre las particularidades turísticas de la zona y La Rioja en general.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo, de Logroño

III.A.547

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, firmaron un Convenio para el funcionamiento y asistencia a las Oficinas de Información y Exposición Turística, y otros eventos como objetivo principal.

Logroño, 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago", rama de Hostelería y Turismo de Santo Domingo de la Calzada para el año 1992

III.A.548

Que con fecha 8 de Julio de 1992 la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago", rama de Hostelería y Turismo de Santo Domingo de la Calzada, firmaron un Acuerdo para el funcionamiento y asistencia a la Oficina de Información y Exposición Turística, que tiene como objetivo principal el asistir a diferentes ferias de turismo.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario General para el Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate López.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Julio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 232/90 promovido por D. Cipriano Jimeno Jodra

III.A.553

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 18 de junio de 1.992, en el recurso contencioso-administrativo nº 232/90, en el que son partes, como demandante D. Cipriano Jimeno Jodrá y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 17 de julio de 1.989, por la que se convocaba concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y contra la denegación presunta el recurso de reposición de 18 de agosto de 1.989.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Cipriano Jimeno Jodrá contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 17 de julio de 1.989, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 17 de julio de 1.989, solo en cuanto se refiere a la no inclusión en la convocatoria del puesto de trabajo denominado -Jefe del Servicio de Asesoramiento y Apoyo de las Corporaciones Locales-, debiendo convocarse nuevo concurso con la inclusión del puesto de referencia; sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 20 de Julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de Mandamiento de anotación de embargo

III.A.540

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio 89/LO/3665 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a Dalila Marín Gómez, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1992, la siguiente Providencia:

"Acordado el embargo de bienes del deudor D^a Dalila Marín Gómez y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA. Participación indivisa de un entero cinco mil novecientos veintiocho cien milésimas por ciento, del local en planta de sótano número uno, finca registral número 47.656, al folio 58 del tomo 1.713, libro 755, inscripción 1^a, concretada en la utilización de las plazas de garaje números 86, 17, 30, 13 y 15 del edificio en Logroño denominado "Residencial Florida 2", entre las calles de Huesca, Lardero y Duques de Nájera. Finca inscrita con el número 47.656-86-17-30-15 al folio 60, libro 890, tomo 1883.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D^a Dalila Marín Gómez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 3 de julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación

III.A.541

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por esta Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan”.

Como Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley General Tributaria y Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurran en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma de La Rioja o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a 3 de julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha de la providencia	Deudores	Municipios	Saldos embargados	Entidades bancarias
16 Junio-1992	Albelda Porres Margarita	Nájera	1.276	Banesto (Nájera)
15-Junio 1992	Bustillo Maestro Amelia	Logroño	77.578	Bco. Santander (U.I.)
30-Marzo-1992	Gómez Martínez Amelia	Arnedo	4.730	BBV (Arnedo)
26-Marzo-1992	Manzanos Sanchez M ^a Angela	Logroño	26.652	Ibercaja (OP)
8-Enero 1992	Torres Juan	San Asensio	5.025	Ibercaja (San Asensio)

Notificación

III.A.542

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que por esta Dirección General de Tributos de mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor a que se refiere este expediente y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los vehículos que se detallan:

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 3 de Julio de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN:

Nº Expte.	Fecha de la providencia	Deudores	Vehículos embargados
13609	22-Junio-1992	Crespo Anoz, Pedro	I.O. 3224-D
10.671	14-Abril-1992	Gonzalo Pasquier, Javier D.	I.O. 4748-H
276.858	14-Mayo 1992	Donaire Fernando, Javier	I.O. 9598-H
276.859	14-Mayo-1992	Lamonedá García, Francisco	I.O. 1406-H
23.328	22-Junio 1992	Marrodan Galilea, Angel	I.O. 9257-G
276.864	14-Mayo-1992	Martín Rodríguez, Federico	I.O. 2415-G
276.865	14-Mayo 1992	Martínez Guerrero Pedro	I.O. 5996-G
276.867	14-Mayo-1992	Martínez Marín J. Antonio	I.O. 1117-H
0079	22-Junio 1992	Mendia Galbere, José M.	I.O. 1834-G
42.408	23-Junio-1992	Panificadora San Roque S.L.	I.O. 20329
276.869	14-Mayo-1992	Ramos Pemado, Carlos	I.O. 8739-I
7.395	14-Mayo 1992	Tomás Martínez, Francisco	I.O. 1350-D

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Laudo arbitral

III.A.551

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas y once minutos del día 26 de junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los siguientes miembros de la Junta Arbitral en los locales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, convocados al efecto por la demanda presentada por Transportes Ibarra S.L., contra D. Moisés Angel Apellániz y Otro S.C., registrada bajo el número de expediente 8/92, por impago de facturas de transportes que ascienden a 140.450 pesetas, esta Junta Arbitral ha resuelto:

ASISTENTES:

D. Juan Onaindia Heras, Presidente.

Dña. M^a Carmen Jiménez. Vocal de la Administración.

Dña. Consolación Vicente. Vocal de la Administración.

Dña. Esther Agustín Sacristán. En representación de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

D. Antonio Alvarez del Prado. Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja.

Cámara de Comercio e Industria de La Rioja. No asiste.

D. José Rodríguez Alvarez. En representación de la parte demandante.

D. Moisés Angel Apellániz y otro. En calidad de demandado no asiste.

D. Rafael Garro Ayala. Secretario.

La reclamación se basa en los siguientes hechos:

Transportes Ibarra, S.L. realizó diversos portes contratados por el demandado, cuyo pago no fue atendido a fecha de vencimiento.

En el trámite de vistas el reclamante ha aportado las pruebas siguientes:

Factura nº 728 de fecha 31.05.91 importe: 40.468.- ptas.

Factura nº 410 de fecha 31.03.91 importe: 29.392.- ptas.

Factura nº 546 de fecha 30.04.91 importe: 70.590.- ptas.

Suma el importe total: 140.450.- ptas.

El demandado no asiste a la vista oral ni contesta por escrito a la demanda.

Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicable al caso y en especial el art. 951 del Código de Comercio, que prescribe que las acciones relativas al cobro de portes prescribirán a los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron.

Esta Junta Arbitral, por unanimidad considerando probado que las mercancías fueron entregadas a sus destinatarios con anterioridad a la emisión de las correspondientes facturas, acuerda desestimar la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

LAUDO

Declarar que la reclamación de Transportes Ibarra S.L., no es ajustada a derecho, por prescripción de la acción, en virtud de lo preceptuado en el art. 951 del Código de Comercio.

El presente Laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra el Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera notificado a las partes, podrá obtenerse, en el caso de un incumplimiento, su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Presidente y el Secretario para que se expidan cuantas certificaciones del presente laudo sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo, en la fecha “ut supra”.

El Presidente de la Junta.— El Secretario de la Junta.

Laudo arbitral

III.A.552

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas y once minutos del día 26 de junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los siguientes miembros de la Junta Arbitral en los locales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, convocados al efecto por la demanda presentada por Transportes Labarta S.L., contra D. Moisés Angel Apellániz y Otro S.C., registrada bajo el número de expediente 7/92, por impago de facturas de transportes que ascienden a 49.254 pesetas, esta Junta Arbitral ha resuelto:

ASISTENTES:

D. Juan Onaíndia Heras. Presidente.
Dña. M^a Carmen Jiménez. Vocal de la Administración.
Dña. Consolación Vicente. Vocal de la Administración.
Dña. Esther Agustín Sacristán. En representación de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.
D. Antonio Alvarez del Prado. Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja.

D. Fco. Javier Achiaga López. Cámara Oficial de Comercio e Industria.
D. Manuel Serrano Pino. En representación de la parte demandante.
D. Moisés Angel Apellániz y otro. En calidad de demandado no asiste.
D. Rafael Garro Ayala. Secretario.

La reclamación se basa en los siguientes hechos:
Transportes Labarta, S.L. realizó diversos portes contratados por el demandado, cuyo pago no fue atendido a fecha de vencimiento.
En el trámite de vistas el reclamante ha aportado las pruebas siguientes:
Factura n^o 224 de fecha 31.01.92 importe: 33.857.- ptas.
Factura n^o 337 de fecha 29.02.92 importe: 15.397.- ptas.
Suma el importe total: 49.254.- ptas.
Se aportan los comprobantes de recogida de las mercancías.
El demandado no asiste a la vista oral ni contesta por escrito a la demanda.

Estudiada la controversia, a la luz de las normas legales que regulan las Juntas Arbitrales del Transporte y de los preceptos de derecho sustantivo aplicable al caso y en especial el art. 354 del Código de Comercio.

Esta Junta Arbitral, por unanimidad considerando probado que Transportes Labarta S.L. cumplió lo pactado contractualmente con el hoy demandado acuerdan Estimar la pretensión del reclamante y, en consecuencia, dicta el siguiente

LAUDO

Declarar que la reclamación de Transportes Labarta S.L., no es ajustada a derecho, imponiendo la obligación a Moisés Angel Apellániz y Otro S.C., de abonar al reclamante la cantidad de 49.254 pesetas.

El presente Laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra él Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos diez días desde que fuera notificado a las partes, podrá obtenerse, en el caso de un incumplimiento, su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman el Presidente y el Secretario para que se expidan cuantas certificaciones del presente laudo sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo, en la fecha "ut supra".

El Presidente de la Junta.— El Secretario de la Junta.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable

III.A.543

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU062/92.— RIBAFRECHA.— Construcción de cobertizo para terneros recientes. Parcela 175, polígono 18.
D. Enrique Bastida Soria.

NU081/92.— SAN MILLAN DE LA COGOLIA.— Construcción de pabellón con fines agrícolas. Parcela 664, polígono 3, Paraje "Las Huertas".
D. Juan Antonio Lerena López.

NU082/92.— BERGASILLA.— Proyecto de abastecimiento de aguas. Proyecto y estudio de Impacto Ambiental.
Ayuntamiento de Bergasilla.

NU084/92.— RIBAFRECHA.— Construcción de pabellón agrícola en parcela 14, polígono 10.
D. Demetrio Nicolás Sáenz.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 9 de Julio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar Vega.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 14 julio 92 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por el que se regula la tramitación de los expedientes de subvención y la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, financiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.546

La Orden de esta Consejería de fecha 8 de Noviembre de 1989, que regula la instrumentación de expedientes de instalaciones del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, en su Artículo 5º, preve la publicación de una Orden que regulará la concesión de subvenciones a las obras correspondientes.

La programación de las obras a ejecutar, aprobada por la Comisión Mixta se recoge como anexo al Convenio, indicando las obras y la financiación de cada una de ellas.

Los créditos para la financiación aportados por la Comunidad Autónoma se recogen en la Sección 8, Concepto 08.03.764 del presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

En virtud y por medio de la presente Orden, se regula lo siguiente:

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios, deberán remitir a esta Consejería, los siguientes documentos:

a) Un ejemplar del Proyecto de obras, redactado por el Técnico competente.

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en el que se haga constar la aprobación del Proyecto y en el que al menos se especifique: Título completo, Autor del Proyecto, Fecha de redacción y el Presupuesto de ejecución por contrata, incluido I.V.A.

c) Acta de Replanteo previo

d) Acuerdo del Ayuntamiento, por el que nombra al Director Técnico de las obras.

Artículo 2º.— Recibida la Documentación indicada, esta Consejería procederá a supervisar el proyecto y una vez aceptado iniciará el expediente de subvención.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la Legislación Vigente en esta materia para la Administración Local y remitirán la Certificación del acuerdo adoptado, acompañada del Acta de Comprobación del replanteo, a esta Consejería.

El Plazo máximo para la adjudicación de las obras será de cuatro meses a contar desde la aceptación del proyecto por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º.— Finalizada la obra, los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Deportes, el Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotocopias en color, formato 10 x 15, desde distintos ángulos que manifiesten la obra realizada.

Artículo 5º.— El pago de las subvenciones se realizarán por la Comunidad Autónoma a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la Certificación última, previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra tendrá siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

Artículo 6º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificantes de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a, 14 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 1 de Julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convocan tres becas de formación para personal investigador y once prórrogas de las otorgadas, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)

III.A.528

Artículo Primero.— Se convocan Becas de Formación de Personal Investigador de conformidad con las Bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 29 de junio de 1992, publicadas en el B.O.R. n^o 88 de 23-7, y las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Artículo Segundo.— El número de Becas convocadas para el presente ejercicio es de tres, con una dotación anual de 1.260.000,- ptas para cada una de ellas.

De dicha cantidad un importe de 120.000,- ptas deberá destinarse a gastos de investigación o a la realización de Cursos de Doctorado, distribuyéndose el resto de la cuantía en asignaciones mensuales de 95.000,- ptas, a percibir por el beneficiario sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de

Justificación y Comprobación a que se refiere las Bases Reguladoras de las Becas objeto de la presente Convocatoria.

El pago de las asignaciones mensuales se realizará a mes vencido, iniciándose inmediatamente después de suscribir el Convenio.

Para el pago de la sexta asignación mensual, será preciso haber hecho entrega de la Memoria semestral a que se refieren las Bases que regulan la presente Convocatoria, que deberá haber obtenido el Visto Bueno del Director del Departamento.

Artículo Tercero.— Las Becas otorgadas serán susceptibles de prórroga, por un período máximo de tres años.

Artículo Cuarto.— Quienes deseen acogerse al disfrute de las Becas convocadas, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Sr. Director del I.E.R. en el plazo de un mes computado a partir de la publicación de la Orden, según modelo oficial que será facilitado en las dependencias de dicho organismo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

Artículo Quinto.— Otorgadas las Becas, mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, los beneficiarios de las mismas vendrán obligados a concluir el Convenio que se publica como Anexo de la presente Orden, en un plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente al de la notificación del otorgamiento de la subvención.

Disposición Transitoria.

1º.— Mediante la presente Orden, se procede a convocar once renovaciones de Becas otorgadas en anteriores ejercicios, con la siguiente distribución y cuantías:

a).— Nueve Becas de Formación de Personal Investigador, de 1.260.000,- pesetas cada una de ellas y una duración anual, con sujeción a los requisitos establecidos en el siguiente número.

b).— Dos Becas de Formación de Personal Investigador referidas al estudio del "Mal de la Piedra", con una dotación de 1.250.000,- pesetas y una duración anual.

2º.— Los beneficiarios de las Becas a que se refieren las dos letras del número anterior, que deseen renovar el disfrute de las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a).— Presentar ante el Sr. Director del I.E.R. la correspondiente Instancia, solicitando la Renovación para el año 1992.

b).— Depositar en la Secretaría del I.E.R. la parte del trabajo correspondiente al año 1991, si no se hubiera depositado ya.

c).— Presentar la Memoria-Proyecto del trabajo a desarrollar durante el período de prórroga con el visto bueno del Director de la Tesis Doctoral.

3º.— La distribución de la cuantía de las Becas prorrogadas se realizará en las mismas condiciones en que se procedió a su otorgamiento.

En las Becas a que se refiere la letra b) del número 1º, la cantidad destinada a gastos de investigación y realización de Cursos de Doctorado, será de 110.000,- pesetas, distribuyéndose el resto de la cuantía en asignaciones mensuales a percibir por el beneficiario.

4º.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, mediante Resolución, acordará, a propuesta del Director del I.E.R., y de conformidad con lo acordado por el Tribunal, la renovación de las Becas a otorgar.

Los beneficiarios vendrán obligados a concluir el Convenio en un plazo de diez días, computados a partir del siguiente al de la notificación del otorgamiento de la renovación.

Disposición Adicional.— Las Becas se entenderán otorgadas desde el primero de enero del presente año.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 1 de julio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD Y LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR.

Concedida una Beca de Formación de Personal Investigador de 1.260.000 pesetas a D. para el desarrollo del trabajo de investigación "....."

..... por el Tribunal reunido a dicho efecto en fecha de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha 1 de Julio de 1992 por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos se establece el siguiente:

CONVENIO

D. Miguel Angel Ropero Sáez
Por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

Y

D.

acuerdan:

1. La duración de la Beca de F.P.I. es de un año, no existiendo en ningún momento dependencia ni lazo laboral entre el becario y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja.

2. La dedicación al Centro durante el período de disfrute de la Beca no puede compaginarse con ningún otro trabajo remunerado; en todo caso, la realización de actividades eventuales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos.

3. El Director del Departamento puede proponer la realización de trabajos al becario en beneficio de los objetivos del Instituto de Estudios Riojanos, que se hallan recogidos en el Decreto 27/1984, de 19 de julio, siempre que éstos tengan relación con el área de investigación a la que se dedique el becario, y conlleven méritos a su formación.

4. El becario debe justificar las necesidades de investigación que le exigen el desplazamiento o la residencia temporal en otra localidad, para lo cual con el conforme del Director del Departamento correspondiente, obtendrá permiso del Director del I.E.R.

5. La dotación de la ayuda económica consta de dos partes; una constituye la entrega mensual de la cantidad asignada de 95.000 ptas., y otra de 120.000 pts., que se justificarán como gastos de investigación y cursos de doctorado.

6. El becario se obliga a presentar al Director del Departamento al que se adscribe una memoria semestral en la que se especifiquen los resultados obtenidos. Igualmente, está obligado a dar cuenta al Director del Departamento del estado de la investigación en el momento que éste lo solicite.

7. El incumplimiento de este convenio por causas personales ajenas a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, da lugar a la suspensión definitiva de la condición de becario, de su derecho a presentarse a la prórroga y a cualquier otra convocatoria de becas de investigación y a la suspensión de las entregas mensuales y de la cantidad que en concepto de gastos no hubiera sido consumida sea cual fuere su cuantía. En caso de que las causas aducidas por el becario conlleven, a juicio de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, incumplimiento o dejación o una objetiva falta de interés por el trabajo, se propondrá el reintegro de las cantidades percibidas.

8. El I.E.R. se reserva la prioridad de publicación del trabajo resultante sobre cualquier otra Institución o persona física.

9. En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: "Este trabajo ha contado con una Beca de Formación de Personal Investigador del Instituto de Estudios Riojanos, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja."

10. La Comisión Ejecutiva del I.E.R., estudiará si procede o no su edición y en qué condiciones de extensión, lo cual se comunicará al investigador en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.

11. En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R. siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

12. El beneficiario, afirma conocer el contenido íntegro de las Bases de la convocatoria, sirviendo la firma del presente Convenio, como aceptación expresa de las mismas y reconocimiento de su carácter obligacional.

Logroño, a de de 1992

BECARIO

POR LA CONSEJERIA DE CULTURA,
DEPORTES Y JUVENTUD

Fdo.: D. Miguel Angel Ropero Sáez

D.
nacido en el día de
de 19 con residencia en calle
..... nº teléfono
y N.I.F. nº

EXPONE

Que ante la convocatoria de Becas de Formación de Personal Investigador por parte del Instituto de Estudios Riojanos (Consejería de Cultura, Deportes y Juventud) y cumpliendo con todos los requisitos necesarios para disfrutar de la misma.

SOLICITA

Le sea concedida una Beca por el Instituto de Estudios Riojanos; para lo cual adjunta Memoria del trabajo de investigación que se propone....
.....
así como toda la documentación exigida en la convocatoria.

Logroño,

Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
LOGROÑO

Orden de 2 de Julio de 1992 por la que se convoca la concesión de ayudas a la investigación para el año 1992, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.) III.A.529

Artículo 1º.— Se convocan Ayudas a la investigación en las distintas modalidades establecidas en las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden de 30 de junio de 1992. La dotación de cada ayuda otorgada no sobrepasará las trescientas cincuenta mil pesetas, quedando su número condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

Artículo 2º.— Quienes estén interesados en la obtención de las Ayudas convocadas, y reúnan los requisitos fijados en las Bases, deberán presentar su solicitud ajustada a modelo oficial, en un plazo de un mes, computados a partir del siguiente, al de la publicación de la presente Orden.

La solicitud con la documentación requerida en las Bases, se presentará en la Secretaría del Instituto de Estudios Riojanos sito en la calle Calvo Sotelo, nº 15 de esta localidad, en horario de oficina.

Artículo 3º.— De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria, el abono de la Ayuda económica otorgada se realizará en tres plazos.

El primero, con carácter de anticipo, será del 50 % del total de la Ayuda otorgada. Otro 25% de la cuantía global se hará efectivo a la entrega de la memoria semestral con informe favorable del Director del Departamento correspondiente y el 25% restante, una vez entregado el trabajo, ya concluido, con el Visto Bueno del Director del Departamento al que corresponda, la conformidad del Director del I.E.R. y la entrega de los justificantes de los gastos realizados o las liquidaciones practicadas.

Disposición Adicional.— El plazo para la presentación de los estudios objeto de las ayudas económicas será de un año, computable a partir de la fecha de otorgamiento.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 2 de julio de 1992. Fdo.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONVENIO TIPO A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD Y LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A LA INVESTIGACION.

Concedida una Ayuda a la Investigación de pesetas a D. para el desarrollo del trabajo de investigación “.....”

..... por el Tribunal reunido a dicho efecto en fecha de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/1984, de 19 de julio.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden de fecha 2 de Julio de 1992, por la que se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos se establece el siguiente

CONVENIO

D. Miguel Angel Ropero-Sáez
Por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

Y

D.

acuerdan:

1. La obtención de una Ayuda a la Investigación es de un año, no existiendo en ningún momento dependencia ni lazo laboral entre el becario y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja.
2. La entrega de la cantidad aprobada se hará de la siguiente manera:

* Un primer plazo del 50% del total.

* El 25% de la cuantía global, a la entrega del informe semestral, con informe favorable del Director del Departamento correspondiente y Certificado del Director del Instituto de Estudios Riojanos.

* El 25% restante una vez entregado el trabajo ya concluido con el visto bueno del Director del Departamento, Certificado del Director del I.E.R. y los justificantes de los gastos realizados.

3. El investigador está obligado a dar cuenta del estado de su trabajo al Director del Departamento correspondiente en el momento en que éste lo solicite.

4. La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, podrá rescindir la Ayuda concedida en el caso de incumplimiento por parte del investigador.

5. La Comisión Ejecutiva del I.E.R. estudiará si procede o no su edición y en qué condiciones de extensión, lo cual se comunicará al investigador en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo en el I.E.R.

6. En la publicación de aquellos trabajos que por concierto previo o rechazo no sean editados por el I.E.R. deberá constar en lugar destacado el siguiente texto: “Este trabajo ha contado con una Ayuda a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja”.

7. En caso de no publicarse quedará en depósito en los fondos no publicados de la Biblioteca del I.E.R., siendo necesario para su consulta por los investigadores el permiso del autor hasta transcurridos los 5 primeros años.

8. El beneficiario, afirma conocer el contenido íntegro de las Bases de la convocatoria, sirviendo la firma del presente Convenio, como aceptación expresa de las mismas y reconocimiento de su carácter obligacional.

Logroño, a de de 1992

INVESTIGADOR

POR LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Fdo.: D. Miguel Angel Ropero Sáez

D.
nacido en el día de
de 19..... con residencia en calle
..... nº teléfono
y N.I.F. nº

EXPONE

Que conociendo la convocatoria de Ayudas a la Investigación por parte del Instituto de Estudios Riojanos (Consejería de Cultura, Deportes y Juventud) y deseando realizar el estudio

SOLICITA

Le sea concedida una Ayuda de pesetas, para lo cual acompaña la documentación exigida.

Logroño,
Fdo.:

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
LOGROÑO

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Esmalterías FASGA, S.A. de Logroño (714) III.B.1007

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa ESMALTERIAS FASGA, S.A. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600692), que fue suscrito con fecha 2 de Julio de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE

del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ESMALTERIAS FASGA, S.A.
CONVENIO COLECTIVO

ARTICULO 1º.— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, afectarán y exclusivamente a la empresa Esmalterías Fasga S.A. de Logroño, en su centro de trabajo sito en c/ Lope de Vega nº 19 de dicha localidad.

ARTICULO 2º.— AMBITO PERSONAL.

Este Convenio, afectará a todos los trabajadores presentes y futuros de Esmalterías Fasga S.A., excepto al Alto Personal, que queda excluido por propia y personal decisión.

ARTICULO 3º.— VIGENCIA.

La duración del presente Convenio, será de tres años, comenzando a regir el 1º de Enero de 1992 y finalizando el 31 de Diciembre de 1994, quedando denunciado automáticamente el día 1 de Octubre de 1994.

ARTICULO 4º.— ABSORCION Y COMPENSACION.

Las mejoras económicas y de cualquier tipo que puedan establecerse por disposiciones legales durante la vigencia del presente Convenio, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en éste.

ARTICULO 5º.— JORNADA LABORAL.

La jornada laboral anual de trabajo efectivo y presencia durante la vigencia del presente Convenio, será la siguiente:

Año 92: 1791 horas, con 218 días hábiles.

Año 93: 1783 horas, con 218 días hábiles.

Año 94: 1775 horas, con 217 días hábiles.

El personal que trabaje a turnos, dispondrá de 15 minutos de descanso diario, computados como trabajo efectivo y abonados como tales.

ARTICULO 6º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Si por necesidades del servicio, la empresa necesitara que algún trabajador tuviera que realizar horas extraordinarias, por cada hora trabajada, disfrutará de un permiso retribuido con todas sus percepciones de dos horas, independientemente del carácter laborable o festivo de las mismas. La realización de estas horas, será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias, cuya realización sea obligatoria por venir así definidas legalmente, serán trabajadas por el personal que designe la empresa de entre los voluntarios si los hubiere; en caso contrario, se rotará entre el personal de la sección de que se trate y que esté capacitado para realizar el trabajo.

La empresa informará cada mes al Comité de Empresa, de las horas trabajadas y el motivo de las mismas.

ARTICULO 7º.— INCREMENTOS SALARIALES.

Los incrementos salariales durante la vigencia del presente Convenio, serán los siguientes:

Año 92: IPC del año 91 más 4,50 puntos.

Año 93: IPC del año 92 más 4,75 puntos.

Año 94: IPC del año 93 más 5,00 puntos.

Estos incrementos, se aplicarán a todos los conceptos económicos del Convenio. (Anexo I)

ARTICULO 8º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las dos Pagas Extraordinarias anuales reglamentarias, serán abonadas a razón de 30 días de salario de Convenio más complemento salarial de antigüedad, cada una de ellas.

ARTICULO 9º.— VACACIONES.

El periodo de vacaciones anuales, será de 30 días naturales y se disfrutarán en el periodo que se establezca en el Calendario Laboral, excepto el personal necesario para las tareas de vigilancia conservación, reparación y similares, los cuales serán designados en su momento y conforme determina la Ley.

Durante el periodo de vacaciones, se abonarán 163 horas de prima calculadas a la actividad promedio de los tres últimos meses efectivamente trabajados.

Los trabajadores que comiencen las vacaciones en situación de I.L.T., y ésta se prolongue total o parcialmente durante las mismas, podrán optar entre:

1º.— Percibir a cargo de la empresa, un complemento sobre las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100% de su salario neto durante el mes de vacaciones.

2º.— Traducir el complemento a días, en función de su salario diario y disfrutarlo como vacaciones.

No obstante lo anterior, en los casos en que la I.L.T., sea debida a accidente de trabajo, el trabajador tendrá la opción de disfrutar dentro del año natural, el mismo número de días que haya perdido de vacaciones, con la remuneración correspondiente. Quedan exceptuados expresamente los casos de algias y lumbalgias.

Los casos especiales y excepcionales que puedan surgir de la aplicación de esta último apartado, serán resueltos directamente por la Comisión prevista en el artículo 28 de este Convenio.

ARTICULO 10º.— DOMINGOS Y FESTIVOS.

La retribución de los domingos y festivos, figura incluida en el salario de Convenio, y por consiguiente, no se percibirán con independencia de éste.

ARTICULO 11º.— INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional, ocurrido o diagnosticado (a) desde la fecha de firma del presente Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción Social, la empresa satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador

inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de 2.000.000.de pesetas, a cuyo efecto la empresa deberá efectuar las correspondiente pólizas de Seguros.

ARTICULO 12º.— FINIQUITO.

Todo trabajador que cause baja en la empresa, dispondrá de una fotocopia de su finiquito antes de la firma.

ARTICULO 13º.— DIETAS.

La dieta completa queda fijada para el año 1992, en 4.440. pesetas. Para los años 1993 y 1994, se aplicará el incremento previsto en el artículo 7º.

Cuando los desplazamientos se realicen fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos, será retribuido como horas normales de trabajo, con prima y sin recargos; no obstante, si el trabajador optara por disfrutar el tiempo de viaje en horas de descanso, a estos efectos se le computará el doble del tiempo invertido.

La duración máxima de los viajes, será la siguiente:

A/ o desde Rentería: 3 horas.

A/ o desde Guernica: 2 y 1/4 horas.

A/ o desde Vitoria: 1 hora.

Si el desplazamiento se realiza en vehículo propio, se abonarán los kilómetros al precio estipulado en ese momento, así como los peajes que hayan tenido lugar.

No obstante lo anterior y previa renuncia expresa a la dieta, si algún trabajador lo solicita, la empresa facilitará el alojamiento y la pensión completa por su cuenta.

ARTICULO 14º.— PERMISOS (Anexo II).

ARTICULO 15º.— PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia, queda absorbido.

ARTICULO 16º.— AYUDAS A HIJOS DISMINUIDOS.

A todos aquellos productores inscritos en la MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL PARA AYUDA A DEFICIENTES PSIQUICOS, la empresa les abonará la cuota anual de la categoría "I". La cuota de inscripción, será por cuenta de los interesados. En los casos de desplazamiento para atención médica de éstos en centros especializados, dispondrán de un día de permiso retribuido, según el Anexo II, más los días de desplazamiento previstos en el mismo anexo.

ARTICULO 17º.— TRABAJOS DE SUPERIOR GRUPO DE CALIFICACION Y CATEGORIA.

Todo el personal que desempeñe un puesto de trabajo de superior grupo de calificación o categoría a la que él ostenta, percibirá un complemento desde el primer día, equivalente a la diferencia entre su grupo y el del nuevo puesto. Transcurridos seis meses consecutivos u ocho alternos, computados en un plazo de dos años, pasará automáticamente a consolidar el grupo de calificación y categoría profesional del puesto ocupado.

ARTICULO 18º.— MOVILIDAD DEL PERSONAL.

Todo trabajador que cambie de puesto de trabajo por voluntad exclusiva de la empresa y desconozca el nuevo puesto, por tratarse de un trabajo extraño a su especialidad, tendrá un periodo de adaptación cuya duración será determinada en cada caso, por el Departamento de Métodos y Tiempos, de acuerdo con el grado de dificultad que presente el adiestramiento para el nuevo trabajo. Durante dicho periodo, los rendimientos exigibles, serán progresivos, de forma que desde el primer día puedan llegar a alcanzarse las percepciones de los rendimientos óptimos. Para que este plan pueda llevarse a efecto, será preciso poner expresamente en conocimiento del Encargado, la circunstancia de la falta de práctica, para que el Departamento de Métodos y Tiempos, establezca los procedimientos correspondientes.

Si el trabajador no se adaptara al nuevo puesto de trabajo en el plazo determinado, será estudiado el caso en profundidad para averiguar las causas de la inadaptación., en negociación conjunta con el Comité de Empresa.

ARTICULO 19º.— REPARACIONES.

En todos aquellos casos en que por avería de la máquina, el titular de la misma la repare o colabore con la persona encargada de su reparación, percibirá durante el tiempo empleado, la actividad media de fábrica siempre y cuando se anote dicha circunstancia en las hojas de trabajo.

ARTICULO 20º.— FALTAS DE PUNTUALIDAD.

Los productores que cometan una falta de puntualidad sin justificar, en un periodo de dos meses, no serán sancionados por la misma.

Si se cometen dos o más faltas en el periodo indicado, serán sancionadas todas, incluso la primera.

ARTICULO 21º.— SEGURIDAD E HIGIENE.

El Comité de Seguridad e Higiene, durante el tiempo de sus reuniones ordinarias, podrá acordar la visita a los puestos de la fábrica que previamente hayan sido seleccionados por sus miembros.

El Comité de Seguridad e Higiene, será informado periódicamente del número total de bajas, ya sean de accidente o enfermedad y de los estudios y estadísticas elaboradas por la empresa en materia de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 22º.— PUESTO DE TRABAJO DE MUJERES EMBARAZADAS.

Si las posibilidades técnicas y organizativas de la empresa lo permiten, se facilitará transitoriamente, un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras que hallándose en estado de gestación lo precisen.

ARTICULO 23º.— GARANTIAS SINDICALES.

Las Secciones Sindicales que se constituyan en el futuro de acuerdo con la Legislación, podrán acumular sin límite de horas, el crédito correspondiente a los miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su Central, así como el crédito de sus Delegados Sindicales. La acumulación, será disfrutada

según criterio de cada Sección Sindical.

ARTICULO 24º.— NOTIFICACION DE SANCIONES.

El Comité de Empresa, será informado de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

ARTICULO 25º.— AUXILIO DE DEFUNCION.

En caso de fallecimiento de un productor, que se halle de alta en la empresa y que no sea debido a accidente de trabajo, la empresa abonará a sus herederos (cónyuge, hijos o padres exclusivamente) el importe de una mensualidad, en concepto de auxilio por defunción.

ARTICULO 26º.— AYUDA DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

A todos aquéllos trabajadores que realicen algún curso de formación profesional, con posibilidades futuras de aplicar sus conocimientos en la empresa, se les abonará el 75% de su costo, con las siguientes condiciones:

1º).— Visto Bueno previo de la empresa.

2º).— Aprobar el curso.

Si los conocimientos adquiridos, el trabajador llegara a emplearlos en la empresa, se le abonará el 25% restante.

ARTICULO 27º.— COMPLEMENTOS EN SITUACION DE I.L.T.

Durante la situación de I.L.T., la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar los porcentajes que se expresan a continuación:

A).— BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

El 100% del salario líquido desde el primer día que cause baja, siempre que el accidente tenga consideración de traumático o requiera hospitalización.

B).— BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL:

— Del día 1º al 3º, el 50% del salario líquido.

— Del día 4º al 20º, el 75% del salario líquido.

— Del día 21 en adelante, el 90% del salario líquido.

Estos complementos, se abonarán desde los días que se indican hasta el Alta Médica o comienzo de la Invalidez Provisional.

ARTICULO 28º.— COMISION DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por cuatro

vocales: dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores a elegir de entre los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria tiene como función, resolver las cuestiones de su competencia con justicia y equidad, de acuerdo con normas y el espíritu de este Convenio, y en su defecto, por las Leyes Laborales vigentes.

Sus miembros, no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección de la empresa o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estimen justo.

La Comisión Paritaria, se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, por estimar que la urgencia de un problema así lo aconseja.

La Presidencia, será desempeñada por los distintos vocales indiscriminadamente y según turno establecido, de acuerdo con el orden alfabético de los apellidos de los componentes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, se tomarán por mayoría de votos secretos, y si no se consigue ésta, la cuestión será sometida a la dirimencia de la Autoridad Laboral y Organos Jurisdiccionales, de acuerdo con la Legislación vigente.

ARTICULO 29º.— LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en:

1º.— Estatuto de los Trabajadores.

2º.— Ordenanza Siderometalúrgica.

3º.— Demás disposiciones legales.

Leído que fue el texto precedente, lo encuentran conforme y firman en prueba de ello, en el lugar y fecha indicados.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa ESMALTERIAS FASGA S.A., de Logroño, así como sus Tablas Salarial y de Permisos anexas.

Logroño, 9 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL VALIDA PARA EL AÑO 1992

SALARIO CONVENIO

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Grupo Calif.	Salario Base	Plus Convenio	Total	Valor Quinq.	Paga Julio	Paga Navidad	Salario Anual	Valor prima hora Hasta 66 p.Bedaux	Valor punto prima A partir 66,01 P.Bedaux
2	2.521	248	2.769	138,45	83.070	83.070	1.176.825	149,56	8,31.- p/p
3	2.521	248	2.769	138,45	83.070	83.070	1.176.825	149,56	8,31.- p/p
4	2.521	291	2.812	140,60	84.360	84.360	1.195.100	149,56	8,31.- p/p
5	2.521	364	2.885	144,25	86.550	86.550	1.226.125	149,56	8,31.- p/p
6	2.521	450	2.971	148,55	89.130	89.130	1.262.675	149,56	8,31 p/p
7	2.818	335	3.153	157,65	94.590	94.590	1.340.025	167,18	9,20.- p/p

TABLA DE PERMISOS

PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador de la empresa, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes días de permiso retribuido:

1º).— MATRIMONIO:

17 días naturales. Si coincide con las vacaciones, serán sumados a las mismas.

2º).— CONYUGE:

a) Por fallecimiento: 4 días naturales.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por alumbramiento: 2 días laborables más 3 en caso de desplazamiento. No obstante, si para el alumbramiento hubiera sido necesaria la intervención de cesárea, el permiso será de 1 día natural /el del alumbramiento) más 2 días laborables más 3 días naturales en caso de desplazamiento.

3º).— CAMBIO DE DOMICILIO:

Debidamente acreditado con certificado del Ayuntamiento: 1 día natural.

4º).— PARIENTES CONSANGUINEOS:

A.— ABUELOS

a) Por fallecimiento, operación o enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural

B.— PADRES

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural

C.— HIJOS

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural

D.— NIETOS

a) Por fallecimiento, operación o enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural

E.— HERMANOS

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por enfermedad u operación muy grave o grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural.

5º).— PARIENTES AFINES:

A.— ABUELOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

B.— PADRES

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

C.— HIJOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

D.— HERMANOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

6º.— En el mes en que se cumplan los 25 años de antigüedad en la empresa, se tendrá derecho a disfrutar un día de Permiso retribuido con todas las Percepciones

Este permiso, deberá ser solicitado a los Encargados respectivos, al objeto de que, si hubiera coincidencia de varias personas para un mismo día, se concedan escalonadamente.

En los casos en que exista algún caso justificado, podrá ser cambiada la fecha del disfrute para otro mes distinto al del aniversario.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todo trabajador de la empresa, previo aviso Y justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos:

- 1º.— Por fallecimiento de parientes de 3º y 4º grado, así como de concurridos: el tiempo preciso para la asistencia a los actos fúnebres.
- 2º.— Por matrimonio de hermanos afines: 1 día natural.

PERMISOS ESPECIALES

En los casos de desplazamiento, en los cuales la reserva de billetes o alojamiento, esté supeditada a la concesión de un permiso particular, éste podrá solicitarse con 20 días de antelación y la contestación se producirá en un plazo no superior a 48 horas.

NOTAS.

1ª).— Se entenderá por operación GRAVE, la que se practique con anestesia total.

2ª).— Se entenderá por operación MUY GRAVE, aquélla en que se produzca el trasplante de algún órgano vital, tales como corazón, riñón, hígado, etc., o aquéllas en que la intervención se produzca en el interior del cráneo o del corazón.

3ª).— Los desplazamientos, se entienden fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el número de días dependerá, de la distancia entre Logroño y el lugar de desplazamiento, rigiendo la siguiente escala:

- Hasta 200 Km.: 1 día.
- de 201 a 400 Km.: 2 días.
- Más de 400 Km.: 3 días.

4ª).— En los casos de permisos por operación muy grave y que coincidan con días de trabajo, previa justificación y demostración de la necesidad, podrá solicitarse que el permiso pueda ser fraccionado en medios días.

5ª) Los casos especiales y excepcionales que pudieran plantearse, serán resueltos directamente por el Departamento de Personal.

Notificación de resolución (711)

III.B.1008

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.F del 18) y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones denegatorias de Permiso de Trabajo y Residencia en los expedientes y por las causas que para cada uno de ellos se citan.

Nº Expte.	Nombre y apellidos	N.I.F.	Fecha Resolución	Causa denegación
R91/134140	Azzedine Bellout	X06829621	29-4-92	Incurso expulsión
R91/133788	Ana Luisa Lozano López	X1506235B	8-6-92	No acreditada estancia antes 15-5-91.
R91/132045	Abderrahim Syad	X1497978B	22-5-92	No acreditada proyecto cuenta propia
R91/134607	Shabbir Ghulam	X0543479N	8-5-92	Incurso expulsión
R91/100908	Rehman Habib Ur	X1430650G	16-3-92	No acreditada estancia antes 15-5-91
R91/100863	Abdul Hakeem	X1430334X	16-3-92	Idem.

Advirtiéndoles al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección General de Migraciones y Dirección General de la Policía, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Logroño, 10 de julio de 1992.— El Director General de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1012

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/370, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOAQUIN DAROCA PEREZ, se ha dictado con fecha 4 de Mayo de 1992., la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOAQUIN DAROCA PEREZ

DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA, 58-1º - 26005 LOGROÑO

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 96.488,-PTS

BIEN: M-0252-GN CITROEN C-15

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOAQUIN DAROCA PEREZ, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 15 de Julio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

CONSEJO REGULADOR

DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

Notificación

III.B.1029

A tenor de lo dispuesto en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se notifica a los herederos de D. Manuel Prado Sáez, cuyo domicilio era c/ Obispo, nº 8, de Badarán (La Rioja), la presente comunicación sobre baja en el Registro de Viñas de la Denominación, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos con la indicación "falleció".

En la última vendimia no retiró Ud. la cartilla de viticultor que le acredita como titular de viñedos inscritos en la D.O.C. de "Rioja", ni ha satisfecho las exacciones que le corresponden.

El art. 26, apdo. 4 de la O.M. de 3 de abril de 1991, establece que "dada la voluntariedad de la inscripción en los Registros correspondientes, por el mero hecho de la misma, las personas naturales o jurídicas inscritas, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicte el Consejo Regulador, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan".

Ante la situación planteada de incumplimiento de las disposiciones vigentes y en aplicación del art. 25 de la O.M. de 3 de abril de 1991, deberán proceder a presentar ante este Consejo la documentación que acredite la titularidad de los viñedos, declaración de estado de los mismos y el motivo de no haber retirado la cartilla de viticultor y destino de la uva obtenida. Asimismo deberán satisfacer las exacciones que le correspondan.

En el caso de no recibir notificación alguna al respecto, procederemos a dar de baja a los viñedos de los registros de este Consejo Regulador en aplicación de la legislación vigente (art. 25 de 3 de abril de 1991).

Para el cumplimiento de lo establecido, dispone de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acuerdo.

Lo que le comunicamos a los oportunos efectos.

Logroño, 28 de Abril de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

Notificación

III.B.1009

A tenor de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 se notifica a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas, con domicilio en c/ Castillo, 10 - 26212 Sajazarra (La Rioja) y número de registro 1148/16.404.000, la presente comunicación sobre remisión de providencia de incoación y pliego de cargos, a través de este periódico oficial, debido a que la comunicación enviada en su día fue devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

Asunto: Remisión providencia de incoación y pliego de cargos.

Expediente nº 2.338, incoado a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas, de Sajazarra (La Rioja).

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Por recibida Acta de Inspección D 0442, de fecha 15 de Junio de 1992, levantada por Veedores del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja", este Organismo en su sesión de 19 de Junio de 1992, ha acordado incoar expediente sancionador a D. José Enrique Mahave Martínez de Salinas y demás ignorados herederos de los viñedos de su difunto padre D. Enrique Mahave Serrano, inscritos en el Registro de Viñas de este Consejo Regulador, por presunta infracción a la legislación vigente en materia de denominaciones de origen.

De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y con el artículo 57.3 del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de Abril de 1991, se nombra Instructor al Secretario General del Organismo D. José María Sabando Villanueva y Secretario a la Letrada Dña. Celia Zorzano Santamaría.

Logroño, Junio de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

PLIEGO DE CARGOS

En virtud de la providencia anterior, el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" ha acordado incoarle a Vd. expediente sancionador. Conforme al

art. 136 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de este Pliego de Cargos para que presente cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Cargos.

En visita de inspección efectuada por Veedores del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" en fecha 27 de Abril de 1992 al término municipal de Sajazarra (I.a Rioja) se comprobó el cultivo de los siguientes viñedos, cuya poda es la que se expresa:

1) Viñedo situado en el polígono 1, parcela 330, de 0,33.30 Ha. de variedad Garnacha, plantado en 1930, presentaba en el 60% de la superficie una carga de 20 yemas por cepa, distribuidas en 7 pulgares de 2 yemas y 1 botavinos de 6 yemas.

2) Viñedo situado en el polígono 6, parcelas 77 y 78 de 0,1 Ha., variedades Garnacha y Viura al 50%, plantado en 1930, presentaba en la variedad Garnacha una carga de 24 yemas por cepa distribuidas en 6 pulgares de 4 yemas.

Esta poda infringe lo dispuesto en el art. 6.3 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", Orden de 3 de Abril de 1992, según el cual entre los sistemas de poda autorizados, el tradicional sistema de vaso y sus variantes tendrá una carga máxima de 12 yemas por cepa sobre un máximo de 6 pulgares, y que en el caso de la variedad Garnacha la carga máxima será de 14 yemas por cepa.

3) Viñedo situado en el polígono 1, parcela 283, de 0,26.40 Has., el cual se encontraba sin cultivar.

Por lo que se ha infringido el art. 25.1 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", según el cual para la vigencia de las inscripciones en los registros, es indispensable comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca, como es el caso del abandonado del cultivo del cultivo de un viñedo que debía haber sido dado de baja en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.

Estos viñedos se hallan inscritos en el Registro de Viñas a nombre de D. Enrique Mahave Serrano, nº 1148/16.404.000, ya fallecido, por no haberse procedido en su día a la modificación de la titularidad registral.

Logroño, Junio de 1992.— El Instructor, José María Sabando.

Exposición pública de la Circular 21/92

III.B.1010

Comunicando a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón, 51, de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias correspondientes, estará expuesta dicha circular, que se refiere a las Normas de Campaña de la Vendimia 1992/93.

Logroño, 13 de Julio de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2010

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Ordenanza Laboral Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 48, de fecha 21 de abril de 1992, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la aprobación de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL.

D. Arturo Ibáñez Torres, Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria, celebrada el 5 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Dada cuenta del expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coeficiente del Incremento aplicable a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda y el Informe de la Secretaría Intervención.

Vistos asimismo los arts. 22, 49, 106 y 11 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos igualmente los artículos 15, 16, 17 y 60 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, esta Corporación previa deliberación del asunto, acuerda por mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación, lo siguiente:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Segundo: Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en la Secretaría Municipal y presentar, por escrito, las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, y

Tercero: En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL reguladora por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Índice de aplicación.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 1,40 (uno coma cuarenta) sobre las cuotas mínimas aprobadas por Real Decreto 1175/90, de 28 de septiembre.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el art. 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

Disposiciones final.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1992.

Fuenmayor, 12 de Junio de 1992.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

Modificación tasa reguladora de caminos rurales

III.C.2111

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Junio de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Reguladora de los Caminos Rurales, dando nueva redacción a sus artículos del 1 al 14, en los términos que han sido aprobados por esta corporación en sesión plenaria del día 4 de junio de 1992 y surtirán efectos a partir de 30 días.

2º.— De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Fuenmayor, a 16 de junio de 1992.— El Alcalde, Enrique Mazo Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992

III.C.2110

Elevado a definitivo el Presupuesto General de 1992, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de Junio, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	•Pesetas
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.834.450.934

2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.349.988.569
3 Gastos financieros	700.800.805
4 Transferencias corrientes	236.714.315
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	2.396.267.132
7 Transferencias de capital	100.477.367
8 Activos financieros	47.000.000
9 Pasivos financieros	591.300.878
Total Estado de Gastos	9.257.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	2.744.000.000
2 Impuestos indirectos	212.000.000
3 Tasas y otros ingresos	1.787.362.589
4 Transferencias corrientes	2.310.500.000
5 Ingresos patrimoniales	82.000.000
B) Operaciones de capital	
6 Enajenación de inversiones reales	1.144.000.000
7 Transferencias de capital	134.137.411
8 Variación Activos financieros	68.000.000
9 Variación Pasivos financieros	775.000.000
Total Estado de Ingresos	9.257.000.000

Asimismo se publica la plantilla de personal.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre referidos al Presupuesto. Y al artículo 127 del Texto Refundido del Régimen Local en cuanto a la Plantilla de Personal. Logroño, a 3 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación inicial Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución de "Viña Palacio" III.C.2101

El Ayuntamiento Pleno ha acordado la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución de "Viña Palacio" en sesión extraordinaria de quince de julio. De conformidad con lo preceptuado en el art. 117.2 del Real Decreto Legislativo 1/92 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes.

Nalda, 16 de Julio de 1992.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación inicial del Proyecto de la modificación de la calificación del suelo no urbanizable a urbanizable de uso industrial, en el paraje de Martín Grande III.C.2037

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha de 28-5-92, acordó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el "Proyecto de la modificación de la calificación del suelo no urbanizable a urbanizable de uso industrial, en el paraje de Martín Grande".

El expediente se encuentra en Secretaría dando cumplimiento al art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sometiéndose a información pública mediante el presente anuncio, durante el plazo de un mes desde su publicación del presente edicto, para consulta y posibles alegaciones.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Exposición pública del proyecto de pavimentación del barrio Zal-do y calle San Martín III.C.2019

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día cinco de junio de 1.992, el Proyecto denominado Pavimentación del Barrio Zaldo y Calle San Martín en Santurde de Rioja, redactado por el Arquitecto D. Pedro Bañales Santander, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Caso de no presentarse ninguna reclamación o alegaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Santurde de Rioja a 8 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Exposición pública del Padrón del precio público abastecimiento agua potable y tasa recogida de basuras y alcantarillado III.C.2023

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón para la exacción del precio público abastecimiento agua potable y tasas recogida de basuras y alcantarillado 1992, se pone en conocimiento de los interesados que los mismos quedan expuestos al público, por plazo de 15 días, en las dependencias de este Ayuntamiento.

La presente exposición pública produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los padrones de cada acto de los contribuyentes, quienes podrán interponer contra los mismos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla en Cameros a 10 de Julio de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1536

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia se tramita recurso de apelación con el nº 527/91, dimanante de juicio Verbal nº 206/91 del Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra nº 1, en el cual se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Logroño a catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y Dña. María Teresa Cobo Sáenz, ésta última en calidad de suplente; ha pronunciado en NOMBRE DEL REY, la siguiente:— SENTENCIA Nº 120 de 1.992.— Vistos los presentes recursos de apelación que penden ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanantes de Juicio Verbal Civil, sobre reclamación de cantidad nº 206/91, Rollo de la Sala nº 527/91, interpuesta el primero, en ambos efectos por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la codemandada "Cia. Consorcio de Compensación de Seguros, contra la sentencia dictada por el Juzgado de la Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja), sobre el fondo del asunto y el segundo de ellos, interpuesto en un solo efecto por el Letrado D. Antonio Andrés Treviño en asistencia del Actor D. Carmelo Beltrán Latorre contra el Auto de fecha 12 de septiembre de 1991, dictado por el citado Juzgado en el Juicio referenciado, y que según providencia de fecha 21 del mismo mes y año, debería resolverse

conjuntamente con la apelación principal, y siendo apelado D. Gorka Goni Garmendia, no habiendo comparecido en esta instancia; en la que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y,.— FALLO.— Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D. Carmelo Beltrán Latorre, contra el Auto de fecha 12 de septiembre de 1991, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra, en juicio nº 206/91, del que dimana el presente Rollo de apelación, confirmamos dicho Auto en todos sus pronunciamientos. Estimando el recurso de Apelación interpuesto por la representación de Consorcio de Compensación de Seguros contra la sentencia que sobre el fondo dictó el citado Juzgado en el juicio referenciado. Revocamos dicha sentencia en el sentido de dejar fijada la cantidad objeto de condena en la suma de 171.852 Pesetas, más el interés legal admitido por el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a costas, se imponen al demandante las costas derivadas de su recurso contra el Auto de fecha 12 de septiembre de 1991, y así mismo las causadas en la Instancia respecto a la cuestión de fondo, no procediendo condenar alguna respecto a las causadas en esta apelación.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese a la entidad apelada en rebeldía, mediante edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia.— Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma a GORKA GONI GARMENDIA, expido la presente, en Logroño, a 6 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1537

Don José Luis Conde-Pumpido, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

HAGO SABER: Que en esta Audiencia se tramita rollo de apelación con el n° 440/91 del que dimana el Juicio Verbal n° 418/90, en el que se ha dictado la resolución siguiente:

“ En la ciudad de Logroño a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital presidida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY la siguiente:— SENTENCIA NUM. 24 de 1.992.— Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, n° 418/90 Pollo de Sala n° 440/91, contra sentencia de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Calahorra (La Rioja), recurrida por procurador D. José Ignacio Larumbe García en nombre y representación del demandante D. JULIAN VARONA LOPEZ, asistido del Letrado D. José Manuel Cano Bravo siendo apelados los demandados D. FERNANDO GIL CORUJO. “ULADRE, S.A.”, ambo incomparecidos en este recurso y “LA PATERNAL SICA, S.A.”, representada por el Procurador D. Fco. Salazar Terreros y asistida del Letrado D. Julio Castillo Martínez; en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y, —FALLAMOS.— Desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de D. JULIAN VARONA LOPEZ, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n° 1, de Calahorra, en Juicio Verbal n° 418/90, del que dimana el presente Rollo de Apelación, debemos de confirmar y confirmamos dicha sentencia con imposición al apelante de las costas causadas en este recurso. — Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O.P.J. — Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.— Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación en forma al apelado rebelde Mercantil ULADRE S.A., expido la presente en Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y emplazamiento

IV.1538

D. Pablo Santamaría, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de Logroño, en sustitución reglamentaria.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 58/91, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado con fecha 20-11-91 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa Bañuelos Echevarría Mª Asunción Manzanares Echevarría, Mª Dolores Echevarría Gutiérrez, María García Bañuelos, Julia Jiménez Machado y Agripina Alenda Echevarría, como responsables en concepto de autora de la falta de hurto, ya definitiva, a la pena de 25 días de arresto menor, así como al pago por partes iguales de las costas causadas en el presente procedimiento y a que indemnicen en responsabilidad subsidiaria a Mª Angeles Sarabia León en la suma de 25.000 Pts.

Firme esta resolución se acordará sobre si las condenadas deben cumplir la pena privativa de libertad impuesta en Centro Penitenciario.”

En fecha 16 de Enero de 1992 se apeló dicha sentencia por Mª Asunción Manzanares Echevarría.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a María García Bañuelos, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y emplazamiento a la misma para que en el término de cinco días acuda ante la Audiencia Provincial de Logroño, a usar de su derecho si le conviniere, expido el presente en Logroño, a 10 de Julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1533

Dª Dolores del Campo Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía núm. 311/91, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad Logroño, a 1 de Julio de 1992. El Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de Menor Cuantía núm. 311/91, seguidos a instancia de CONSTRUCCIONES DEL NORTE (CONORSA), representada por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado, Sr. Fernández Illarraz, contra LUIS JOSE MEDEL ARROYO, y esposa art. 144 R.H. y RAMON

MERINO ALARCIA y esposa (Art. 144 R.H.) en rebeldía, y CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, representada por la Procuradora Sra. León y asistida del Letrado, Sra. Ajamil.

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de CONORSA (Construcciones del Norte, S.A.) contra D. LUIS JOSE MEDEL ARROYO, DON RAMON MERINO ALARCIA y esposas y la COMPAÑIA DE SEGUROS CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 3.365.660 Pts., sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a los demandados DON LUIS JOSE MEDEL ARROYO, y esposa, DON RAMON MERINO ALARCIA y esposa, ambos a los efectos del art. 144 R.H., en estado de rebeldía, expido la presente en Logroño, a 10 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1539

En autos de Juicio Verbal de Desahucio n° 82/92, seguido en este Juzgado de 1ª Instancia n° 4 de Logroño, a instancia de Dª Mª Consolación Izquierdo Cenicerros, representada por la Procuradora Sr. Larumbe, contra Dª Esther Romanos Cenzano, se ha dictado en el día de hoy resolución del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— SECRETARIA SRA. CAMPOS FERNANDEZ. — Logroño, a 3 de Julio de 1992.

Anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Larumbe García, únese a los autos de su razón, y conforme se solicita se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, que es firme; al efecto, requírase a la demandada Dª Esther Romanos Cenzano, para que dentro del plazo de ocho días, desaloje a la libre disposición de la demandante la vivienda sita en c/ Gallarza, n° 1, 3º drcha. de esta ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su costa, a lanzarle de la misma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demanda Dª Esther Romanos Cenzano, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 3 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.1540

En Logroño, a 8 de Julio de 1992.

Dada cuenta; en vista del escrito que antecede junto con documentos presentados, fórmese con los mismos expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula en el que se tiene por parte a la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, en la representación en que comparece de la Compañía LOGROMAT, S.A., con domicilio social en Logroño, c/ Eibar, núm. 9 Polígono Industrial de San Lázaro, y con C.I.F. núm. A-26041426, según acreditada con la copia auténtica del poder que presenta, debidamente bastanteado que se unirá a los autos de su razón en la forma solicitada con devolución de la original entendiéndose con el mencionado Causidico las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución; para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsabilidad civil subsidiaria, y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Sociedad Mercantil, LOGROMAT, S.A., anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad por conducto de su respectivo Juzgado Decano, así como al Ilmo. Decano de las Magistraturas de Trabajo de esta ciudad, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios y telegráficamente a todos los juzgados de las localidades en que tiene sucursales, agencias y representaciones directas y factorías de trabajo dicha empresa; expídase Mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor, Rpte. legal del BANCO DE VASCONIA, con domicilio en Avda. de La Rioja, n° 1 de Logroño, interesando de dicha entidad comunique cuanto antes la persona que haya de representarle en este expediente y de los titulares mercantiles, SANTIAGO APARICIO ORTIGOSA y NICOLAS LARRAURI SORIA, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término del segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención del proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y, realizado devuélvanse los libros al suspenso para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos solo para ser examinados sin salir del poder del

suspensión, continuando esta entidad suspensa, la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el art. 6º de dicha Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al suspenso, en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo que presenten, previa su información y dentro del término de treinta días, el dictamen prevenido por el art. 8 de la misma Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de veinte días presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo las inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico de La Rioja de esta ciudad. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9 de la repetida Ley se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad mercantil deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere al cobro de sus créditos; remítase a la Procuradora Sra. Dufol los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación; y en cuanto al segundo otrosí como se solicita, librense los testimonios de esta providencia que se interesan, que se entregarán a la misma Procuradora. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda, S.Sª, que doy fe.

Y, para que conste y a publicidad de los acreedores, y demás personas a quienes interesar, libro y firmo la presente en Logroño, a 8 de Julio de 1992.— El Magistrado Juez.

Edicto

IV.1541

En autos de Juicio de Desahucio nº 93/92, seguido en este Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, a instancia de Dª Olga Iriarte Santolaya, representada por la Procurador Sr. Toledo, contra Milocha Distribución, S.L., se ha dictado en el día de hoy propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— SECRETARIA SRA. DEL CAMPO DIAZ.— Logroño, a 3 de Julio de 1992.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita por la parte dicha, se acuerda que la sentencia dictada en los presentes autos, que es firme; al efecto, requiérase al demandado MILOCHA DISTRIBUCION, S.L. para que dentro del plazo de quince días, desaloje a la libre disposición del demandante el local sito en c/ San Antón, nº 23 (planta baja, sótano y entreplanta) objeto del juicio, bajo arrendamiento de que en otro se procederá, a su costa, a lanzarle del mismo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado MILOCHA DISTRIBUCION, S.L., en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 13 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1542

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Cognición seguido en este Juzgado con el nº 69/87-N. seguido a instancia de CASTILLO Y ORBANANOS, S.L. contra HERMANOS VILAVERDE FERNANDEZ sobre reclamación de cantidad (cuantía 206.205 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días 11 de noviembre de 1992, 14 de diciembre de 1992 y 25 de enero de 1993, a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:
FINCA REGISTRAL 10.477, URBANA, PISO SEGUNDO CENTRO, tipo F, de la casa número 2, del Camino Viejo de Logroño, NAJERA.
TIPO VALORACION.— 7.950.000 pesetas.
Dado en Logroño a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1543

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

HAGO SABER: Que en autos de Juicio de Menor Cuantía num. 241/91, entre Construcciones Candido García Monasterio, S.A. y Rosario Ijalba Sánchez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por treinta días, el bien que luego se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia Juzgado, los días 17 de noviembre de 1991, 18 de diciembre de 1991 y 22 de enero de 1992, a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno. Todas aquellas personas, excepto los copropietarios del bien objeto de la subasta, que quisieran tomar parte deberán consignar en el Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo o valor en que se encuentra peritado el solar objeto de la subasta, tanto en la primera como en la segunda subasta. En la tercera subasta el depósito que deberán consignar consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda.

2ª.— Que ambas partes litigantes si quisieran tomar parte en la subasta, y dado que son copropietarios del bien objeto de la misma, quedarán relevadas de tener que depositar cantidad alguna para ello.

3ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto de la licitación, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

4ª.— Las prescripciones que a efectos de subasta se contienen en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

BIEN OBJETO DE SUBASTA.— Solar en la calle Rey Pastor núm. 7 de Logroño, de 400,50 metros cuadrados, que linda: Norte, casa núm. 5 de la misma calle; Sur, casa núm. 9 de la misma calle; Este, Parroquia de Valvanera; y Oeste, calle de situación, Rey Pastor.

TIPO VALORACION.— 40.950.000 pesetas.
Dado en Logroño a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1544

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Cognición seguido en este Juzgado con el nº 224/91, seguido a instancia de Electra de Logroño, S.A. contra JOSE MARIA JARAUTA GOMARA, sobre reclamación de cantidad (cuantía 361.983 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días 3 de noviembre de 1991, 1 de diciembre de 1991 y 19 de enero de 1992, a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:
Vehículo Turismo marca Lancia, modelo Delta 1.300, matrícula L0-7450-J. **TIPO VALORACION:** 600.000 pesetas.
Dado en Logroño a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1531

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño.

Hago saber: Que, en este Juzgado, a instancia de D. Juan Antonio Rubio Sesma, y Dª Julia Sesma Jiménez, se tramita al número 297/92, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1ª. Heredad en el Cristo, de cabida, según el título trece áreas y noventa y siete centiáreas, y según reciente medición diecisiete áreas y setenta centiáreas, que linda al Norte, Secundino Pastor, hoy la Sociedad Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lardero, y ahora Dª Julia Sesma Jiménez y D. Juan Antonio Rubio Sesma; Sur, Ponciano Herrera, hoy Angel Sampedro; Este, carretera de Entrena; y Oeste, Víctor Pascual, hoy la Sociedad Cooperativa de Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lardero y ahora Dª Julia Sesma Jiménez y D. Juan Antonio Rubio Sesma. Polígono 13-14. Sita en Lardero."

2ª. Otra en igual término, que mide según el título seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y según reciente medición diez áreas y treinta centiáreas. Linda al Norte, Secundino Pastor, hoy la Sociedad Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lardero, y ahora Dª Julia Sesma Jiménez y D. Juan Antonio Rubio Sesma; Sur, Ponciano Herrera, hoy Angel Sampedro; Este, carretera de Entrena; y Oeste, Víctor Pascual, hoy la Sociedad Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lardero, y ahora Dª Julia Sesma Jiménez y D. Juan Antonio Rubio Sesma. Polígono 13-14, Parcela 126 parte."

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales, si no lo verifican.

Dado en Logroño, a 9 de Julio de 1992.

Edicto

IV.1545

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio ejecutivo 181/92, a instancia de Banco de Vasconia S.A., representado por el procurador Sr. García Aparicio, contra Dª Laura Minerva Sarabia Belloso y D. Jorge Luis Rodríguez García, sobre reclamación de 309.488 pesetas de principal, más otras 108.000,- pesetas calculadas para intereses legales y costas, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Logroño a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Sra. Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 181/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Vasconia S.A., representado por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio, y bajo la dirección del letrado D. Jose Ramón Párdinas, y de otra como demandados Doña Laura Minerva Sarabia Belloso y D. Jorge Luis Rodríguez García, ambos vecinos de Logroño, aunque en la actualidad en paradero desconocido. ... FALLÓ: Que, debo mandar y nando seguir adelante la ejecución despachada contra Doña Laura Minerva Sarabia Belloso y Don Jorge Luis Rodríguez García, vecinos de Logroño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Vasconia S.A., de la cantidad de 309.488 (trescientas nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho) pesetas mas los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados"

Y, para que sirva de notificación a los demandados Doña LAURA MINERVA SARABIA BELLOSO y D. JORGE LUIS RODRIGUEZ GARCIA, haciéndoles saber que la sentencia que por el presente se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 14 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1546

Dª Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Justicia Gratuita nº 63/92, a instancia de Dª Mª TERESA RODRIGUEZ LANGARICA, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, contra D. ENRIQUE OLIVAS GARCÉS y ABOGADO DEL ESTADO, sobre declaración de justicia gratuita para litigar en demanda de divorcio, y en el mismo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño a veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Marcelino Tejada Tejada, Magistrado-Juez

de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de la misma y su Partido, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta la demanda por Dª Mª TERESA RODRIGUEZ LANGARICA, representada por la Procuradora Sra. Mª Teresa Zuazo Cereceda, y bajo la dirección del Letrado Da Mª Victoria Bretón Sáenz, designados por turno de oficio, contra D. ENRIQUE OLIVAS GARCÉS y el Sr. Abogado del Estado, para litigar en demanda de Divorcio.— FALLÓ.— Que estimando la demanda interpuesta por Da Mª TERESA RODRIGUEZ LANGARICA, representada por la Procuradora Sra. Zuazo, debo de reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar en la demanda de DIVORCIO contra su esposo D. ENRIQUE OLIVAS GARCÉS, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. ENRIQUE OLIVAS GARCÉS, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente a 9 de Julio de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.1547

Doña Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Seis de los de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio de Cognición nº 57/92, a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA S.A. representada por la Procuradora Gómez del Río, contra D. GREGORIO LOPEZ DIAZ, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA. — En Logroño, a diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y dos. En nombre de Su Majestad el Rey, el Sr. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto de los Juzgados de Logroño, ejerciente en el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta Capital y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición nº 57/92, a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA S.A., y en su nombre y representación la Procuradora de los Tribunales Sra. Gómez del Río y dirección técnico-jurídica del Letrado Sr. Gil-Gibernau contra D. GREGORIO LOPEZ DIAS, rebelde, cuyas demás circunstancias personales obran en autos. FALLÓ.— Que debo desestimar como desestimo en esta instancia la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gómez del Río, por no resultar la debida correlación con la prueba aportada, habida cuenta la insuficiencia de esta para fundamentar la pretensión contra D. Gregorio López Díaz. Notifíquese esta resolución a las partes, con explicación del contenido del art. 248.4 de la L.O.P.J. Archívese esta resolución en el libro correspondiente dejando testimonio en autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.— Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. GREGORIO LOPEZ DIAZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a trece de Julio de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1532

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño, con fecha 15 de los corrientes, ha dictado la siguiente resolución:

"Providencia Magistrado Juez.— Sr. Alonso Millán.— En Logroño a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.— Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de la Procuradora Sra. Urciain en nombre y representación de Mapfre, únase a los autos de su razón, y visto el contenido de mismo y dado el paradero desconocido del demandado, se decreta el embargo de la mitad del piso que le corresponde junto con su esposa Dª María Soledad Rodríguez Santibáñez, sito en la calle Pino y Amorena num. 15 2ª Izda. y el vehículo matrícula I.O-4327-H, marca Opel Kadet, librándose para ello los oportunos edictos que se fijaran en los sitios de costumbre ... Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D. José Ignacio Cerezo Rojo, en Logroño, a quince de junio de 1992.

Edicto

IV.1548

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cautía bajo el núm. 200/91, a instancias del Procurador Sr.

Toledo Sobrón en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Manuel Pozo Frutos; en los que con fecha 13 de Mayo de 1992, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: "Que debo de condenar y condeno a Manuel Pozo Frutos a que pague a la mercantil "Banco Hispano Americano S.A.", la cantidad de Quinientas ochenta y siete mil trescientas cuarenta pesetas (587.304 Pts.) más el interés al tipo aplicable del 28% desde la fecha de emplazamiento.— Se imponen las costas al demandado.— Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en cinco días para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.— Así por esta mi sentencia que se unirá al libro de las de su razón, previo su testimonio en los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada, al demandado D. Manuel Pozo Frutos, expido el presente en Logroño, a 9 de Julio de 1992.

Citación

IV.1534

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 7 de Logroño.

Por orden de S.S.ª, se cita a Francisco Javier Hernández Salomón, para que en concepto de denunciado y el próximo día 17-9-92, a las 10,20 h., comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a juicio. Advirtiéndole que deberá acudir con los testigos y demás medios de prueba, de que intente valerse, que, si reside en esta población y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele la sanción que fija la Ley; que el presunto culpable que resida fuera de la circunscripción de este Juzgado no tendrá la obligación de asistir, pudiendo en tal caso dirigir al mismo escrito en su defensa y apoderar, ante notario o por comparecencia, ante Secretario de Juzgado de Instrucción o de Paz, a persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tuviera y que la ausencia del inculcado que conste citado, en legal forma no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Dado en Logroño, a 13 de Julio de 1992.

Emplazamiento

IV.1535

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Logroño, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 149/92 a instancia del Procurador Dª Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de Valvulería del Norte, S.L., asistido del Letrado Sr. Oficialdegui, contra D. Juan Luis Villar Melquita, sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado emplazar a expresado demandado a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezca en forma, asistido de Letrado, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma para el demandado D. Juan Luis Villar Melquita, como dueño de Maniobras Electrónicas, extiendo

el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de Julio de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

IV.1549

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio 453/90 a instancia de BANCO DE SANTANDER, S.A. contra TPDES. OLAVE-VALGANON S.L. Y OTROS y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de QUINIENTAS MIL pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las 12.30; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DIECINUEVE DE OCTUBRE próximo y hora de las 12.30 horas.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE próximo de las 12.30 horas sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTÉ: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

CAMION DODGE mila. L0-0-547-F. VALORADO PERICIALMENTE EN QUINIENTAS MIL PTAS

Dado en Haro, a 26 de Junio de 1992.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de la: "EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE RESTAURACION DEL CAMPAMENTO-ALBERGUE DE EZCARAY". Expediente 08-7-2.1-011/92 V.A.551

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 13 de abril de 1.992, ha resuelto la adjudicación de la explotación de referencia a favor de D. LUIS MARIA MIGUEL CALAVIA, en los precios y forma que a continuación se detallan:

SERVICIOS ALBERGUISTAS	TARIFA F.	OFERTA	TARIFA TOTAL
Alojamiento	625	450	1.075 Ptas
Alojamiento y desayuno	550	600	1.150 Ptas
Media pensión	375	925	1.300 Ptas
Pensión completa	250	1.350	1.600 Ptas
Comida o cena	75	550	625 Ptas

SERVICIOS ACAMPADOS

Pensión alimenticia 750.-Ptas por persona y día

Nota: El precio de la pensión alimenticia de acampados incluye desayuno, merienda y cena El precio incluye elaboración y servicio de comidas para un número mínimo de 50/60 acampados y máximo de 125, en periodos de 12/15 días.

DESCUENTOS Y GRATUIDADES (Sólo para alberguistas)

Fin de semana	10%	Grupos 15/20	5%	y 1 gratuidades
Semana completa	15%	Grupos 21/30	10%	y 2 gratuidades
Dos semanas	20%	Grupos 41/50	20%	y 4 gratuidades

SERVICIOS EXTERNOS

Lista de precios libre de carácter general

Pensión completa	2.000.-Ptas
Media pensión	1.525.-Ptas
Alojamiento y desayuno	1.150.-Ptas
Comida o cena	775.-Ptas
Alojamiento	1.075.-Ptas
La media pensión incluye alojamiento, desayuno, comida o cena.	

Logroño, 20 de julio de 1992 El Jefe de Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

Adjudicación de la contratación de la: "EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE RESTAURACION DEL ALBERGUE DE SOTO EN CAMEROS". Expediente 08-7-2.1-010/92

V.A.552

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 13 de abril de 1.992, ha resuelto la adjudicación de la explotación de referencia a favor de D. LUIS MARIA MIGUEL CALAVIA, en los precios y forma que a continuación se detallan:

**SERVICIOS
ALBERGUISTAS**

ALBERGUISTAS	TARIFA F.	OFERTA	TARIFA TOTAL
Alojamiento	625	450	1.075 Ptas
Alojamiento y desayuno	550	600	1.150 Ptas
Media pensión	375	925	1.300 Ptas
Pensión completa	250	1.350	1.600 Ptas
Comida o cena	75	550	625 Ptas

SERVICIOS ACAMPADOS

Pensión alimenticia 750.-Ptas por persona y día

Nota: El precio de la pensión alimenticia de acampados incluye desayuno, merienda y cena. El precio incluye elaboración y servicio de comidas para un número mínimo de 50/60 acampados y máximo de 125, en periodos de 12/15 días.

DESCUENTOS Y GRATUIDADES (Sólo para alberguistas)

Fin de semana	10%	Grupos 15/20	5%	y 1 gratuidades
Semana completa	15%	Grupos 21/30	10%	y 2 gratuidades
Dos semanas	20%	Grupos 41/50	20%	y 4 gratuidades

SERVICIOS EXTERNOS

Lista de precios libre de carácter general

Pensión completa	2.000.-Ptas
Media pensión	1.525.-Ptas
Alojamiento y desayuno	1.150.-Ptas
Comida o cena	775.-Ptas
Alojamiento	1.075.-Ptas

La media pensión incluye alojamiento, desayuno, comida o cena.

Logroño, 20 de julio de 1992 El Jefe de Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

Concurso abierto para la contratación de: "ADQUISICION DE DIVERSAS PRENDAS DE TRABAJO PARA PERSONAL DE RETENES, VIVEROS Y GUARDERIA FORESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA". Expediente N° 10-3-2.1-009/92 V.A.562

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente Concurso abierto:
Objeto: "ADQUISICION DIVERSAS PRENDAS DE TRABAJO PARA PERSONAL DE RETENES, VIVEROS Y GUARDERIA FORESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA".

Presupuesto de contrata: Tres millones cuatrocientas setenta y tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (3.473.424.-Ptas).

- Lote 1.— 2.077.535.-Ptas
- Lote 2.— 768.587.-Ptas
- Lote 3.— 627.302.-Ptas
- Fianzas provisionales:
- Lote 1.— 41.551.-Ptas
- Lote 2.— 15.372.-Ptas
- Lote 3.— 12.546.-Ptas

Plazo de entrega: Un mes (1 mes) Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 19 de agosto de 1.992, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 26 de agosto de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey).

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral. Vara de Rey), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de julio de 1992.- El Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación de Medios, Felipe García Jalón.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

Subasta de bienes muebles

V.A.546

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que

se sigue en esta Unidad contra el deudor Calzados Peñaverde S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 23 de Junio de 1992 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor Calzados Peñaverde S.A., embargados por diligencia/s de fecha/s 3 de septiembre de 1991 y 30 de abril de 1992 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de subasta, para la que se señala el día 2 de septiembre de 1992, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo de Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Los bienes se encuentran en poder de Cecilio Alcalde Royo, depositario de los mismos, con domicilio en Gral Franco, 18 (26511-El Villar de Arnedo), pudiendo ser examinados por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2.— Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformato a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:**LOTE N° UNO:**

- Trece prensas de vulcanizar neumáticas de señora.
- Trece prensas de vulcanizar neumáticas de caballero.
- Compresor Huska de 10 CV CV, ER3, n° 558002.
- Valor de tasación: 1.220.000 ptas.
- Tipo de subasta en primera licitación: 1.220.000 ptas.
- Tipo de subasta en segunda licitación: 915.000 ptas.

LOTE N° DOS:

- Troqueladora de puente marca Oski.
- Troqueladora de bandera marca Oski.
- Valor de tasación: 670.000 ptas.
- Tipo de subasta en primera licitación: 670.000 ptas.
- Tipo de subasta en segunda licitación: 502.500 ptas.

LOTE N° TRES:

- Máquina de coser plana 1 aguja Pfaff.
- Máquina de coser de cinta Pfaff.
- Máquina de ribtear Pfaff.
- Valor de tasación: 255.000 ptas.
- Tipo de subasta en primera licitación: 255.000 ptas.
- Tipo de subasta en segunda licitación: 191.250 ptas.

LOTE Nº CUATRO:

— Furgoneta mixta Citroen, modelo C-15 RD, matrícula LO-0721-J.
 Valor de tasación: 540.000 ptas.
 Tipo de subasta en primera licitación: 540.000 ptas.
 Tipo de subasta en segunda licitación: 405.000 ptas.

LOTE Nº CINCO:

— Vehículo furgón marca Ebro, modelo F350, matrícula LO-2406-G.
 Valor de tasación: 210.000 ptas.
 Tipo de subasta en primera licitación: 210.000 ptas.
 Tipo de subasta en segunda licitación: 157.500 ptas.

LOTE Nº SEIS:

— Vehículo turismo Ford, modelo Escorpio 2.9, matrícula LO-8031-H.
 Valor de tasación: 1.400.000 ptas.
 Tipo de subasta en primera licitación: 1.400.000 ptas.
 Tipo de subasta en segunda licitación: 1.050.000 ptas.

Calahorra, a 9 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.550

D.Alberto Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/020 de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor ANTONIO SANCHEZ ALIAS, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1992, la siguiente providencia:

“**PROVIDENCIA:** Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 30 de Junio de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor ANTONIO SANCHEZ ALIAS, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 9 de marzo de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 29 de Octubre a las 9,30 horas en la Dirección Provincial de La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, c/Sagasta, 2 de Logroño a las 9,30, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores,

si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

FINCA URBANA nº 30. vivienda en planta 4ª, tipo D, Portal II, con entrada directa desde el chaflán entre la calle General Franco y Av. del Cidacos, sito en Arnedo calle General Franco nº 101 (Actualmente Paseo Constitución, 85). Tiene como anejo en planta de ático un trastero de 13 m2 y 29 dm2, que linda derecha entrando trastero anejo de piso de planta cuarta, tipo E y fondo calle Avenida del Cidacos. Es la finca nº 15.941 inscrita en el tomo 394, libro 107, folios 110 y 111.

Valor de tasación: 5.333.861 Pts.

Cargas preferentes subsistentes:

— Hipoteca a favor Banco Hipotecario: 2.007.084.—Ptas.

— Embargo Letra D a favor Banco Bilbao Vizcaya: 869.492.—Ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.457.285.—Ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.842.964.—Ptas.

En Calahorra, a 9 de julio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Subasta pública para la contratación de las obras de “Saneamiento, distribución y pavimentación de la Avenida del Polideportivo (II Fase)”
 V.A.542

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de Julio de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la subasta pública, si bien condicionado a lo dispuesto por el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

1.— **OBJETO:** Ejecución de las obras de: “Saneamiento, distribución y pavimentación de la Avenida del Polideportivo (II Fase)”, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Jesús Marino Pascual Vicente.

2.— **TIPO:** 20.648.840.- pesetas, a la baja.

3.— **PLAZO DE EJECUCION:** Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, o en el que oferte el contratista, si fuere menor que aquél.

4.— **GARANTIAS:** Provisional por importe de 412.977.- pesetas. La definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

5.— **EXPEDIENTE:** Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.— **PRESENTACION DE PROPOSICIONES:** En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Asimismo se pone de manifiesto que el proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al efecto se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente casa reprográfica: “Aqueo, S.A., calle Calvo Sotelo nº 10, de Logroño, donde podrán obtenerse las copias necesarias.

8.— **APERTURA DE PLICAS:** En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9.— **MODELO DE PROPOSICION:** D. ..., domiciliado en ... calle ... nº ..., distrito postal nº ... con N.I.F. ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ..., se compromete a realizar las obras de “Saneamiento, distribución y pavimentación de la Avda. del Polideportivo (II Fase), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, cuyo contenido declaro conocer y aceptar íntegramente, por un importe total de ... pesetas (letra y número).

En ... a ... de ... de 19...

(Firma).

10.— **DOCUMENTACION:** Los licitadores deberán presentar, en sobre aparte, la documentación exigida en la cláusula 16.3 del Pliego de Condiciones.

Agoncillo, 7 de Julio de 1992.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO*Devolución de fianza*

V.A.543

Con el fin de proceder a la devolución de fianza definitiva constituida en su día por D. Claudio Pascual Cervell, por importe de 117.130.- pesetas para la ejecución de las obras denominadas “Recuperación de la Fuente de La Teja”, se hace público para que durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arnedo, 7 de Julio de 1992.— El Alcalde, José María León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública del pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa de las obras de pavimentación de las callejas Mayor, Semillero y C/Las Cuevas
V.A.544

El Pleno el día 8 de julio de 1992, aprobó el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa de la obra de pavimentación de las callejas Mayor, Semillero y calle las Cuevas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Baños de Rioja, a 9 de julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Subasta de la obra de renovación de las redes de distribución y saneamiento, calle Mayor
V.A.561

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 y ss. del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se expone al público, por plazo de ocho días, el Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la adjudicación de la obra, mediante subasta, de renovación de las redes de distribución y alcantarillado en Hornos de Moncalvillo, (Calle Mayor, la fase).

Dentro del expresado plazo, podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, no podrán ser admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulación de los Pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicios de nulidad. (Art. 24 del Reglamento de Contratación de 09-01-53).

Al mismo tiempo, al amparo del párrafo 2 del citado art. 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, se anuncia Subasta Pública para la obra de referencia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Económico administrativas y Técnicas (Proyecto de Obra).

Anuncio de subasta:

1.— Ejecución de la obra de renovación de las redes de distribución y saneamiento en Hornos de Moncalvillo (Primera fase, Calle Mayor).

2.— Tipo de licitación: 4.192.153 Pts. (cuatro millones ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesetas).

3.— Duración del contrato.— Las obras habrán de realizarse en el plazo de tres meses, desde la adjudicación definitiva.

4.— Pago: Se realizará contra Certificaciones de Obra, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, en Pleno, con cargo a la partida 611-I de Inversiones.

5.— Fianza provisional: 83.843 Pesetas. Fianza definitiva: 167.686 Pesetas.

6.— Procedimiento:

A) toda la documentación se encuentra de manifiesto para su exposición al público en la Secretaría General.

B) las plicas se presentarán en las oficinas municipales, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicando la tramitación urgente dispuesta en el art. 116 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril citado, en horario de diez a dos.

C) Su apertura tendrá lugar en el Ayuntamiento a las trece horas del primer día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo para su presentación, considerándose el sábado como día inhábil, exclusivamente para el acto de apertura de plicas.

7.— Modelo de proposición: Don ... DNI ... de estado profesión, con domicilio en en nombre propio (o en representación de) enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir la ejecución de la obra de Renovación de las redes de distribución y saneamiento en Hornos de Moncalvillo (Primera fase, Calle Mayor), se comprometo a ejecutar dicha obra con sujeción a los citados Pliegos de Condiciones, por el precio de .. adjuntando al efecto resguardo de depósito de la cantidad de ... pts en concepto de garantía provisional, así como declaración de no hallarse afectado por alguna causa de incapacidad ó incompatibilidad.

Fecha y firma.

Declaración de capacidad: El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 09-01-53, declara bajo su responsabilidad no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo, para la obra objeto de la subasta.

Fecha y firma.

Hornos, 9 de Julio 1992.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Concurso público para la contratación del servicio de actividades musicales y servicios lúdicos infantiles San Mateo 1992
V.A.569

OBJETO: Contratación por concurso público del servicio de actividades musicales y servicios lúdicos infantiles San Mateo 1992.

TIPO: 20.000.000 ptas. I.V.A. incluido.

PLAZO: Los días que constan para cada actuación en el Pliego de Condiciones.

INFORMACION: Unidad de Cultura y Fiestas Populares. Ayuntamiento de Logroño.

GARANTIAS: Provisional: 400.000.- ptas. Definitiva: 800.000 ptas.

MODELO DE PROPOSICION: D., con D.N.I. nº, expedido en con fecha, con domicilio en, calle ... nº, piso, (En su caso) En nombre propio, (En su caso) En nombre de la empresa ... (En su caso) En representación de ... SOLICITA: Tomar parte en el concurso público para la contratación del servicio de actividades musicales y servicios lúdicos infantiles, San Mateo 1992, a cuyo efecto presenta los documentos exigidos en la condición nº 27, y se compromete a la prestación del servicio por el precio de ... pesetas, que representa una baja de ... pesetas, con respecto al tipo de contratación. En, a, de, de 199... Firma del licitador.

PRESENTACION DE OFERTAS: Diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de La Rioja, que quedará prorrogado al primer día hábil siguiente si finalizara en sábado, de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1990.

En el Ayuntamiento de Logroño, Unidad Administrativa de Secretaría General, hasta las 13 horas del último día hábil de plazo.

DOCUMENTACION: La exigida en el Pliego de Condiciones.

APERTURA DE OFERTAS: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento. Logroño, 22 de Julio de 1992.— El Alcalde.

Devolución de fianzas

V.A.597

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los Contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Instalación de lunas de seguridad en la planta del Ayuntamiento de Logroño. Adjudicatario: Cristalería San Mateo, S.L.

— Obras de reforma del Parque de Libourne (antes CYR). Adjudicatario: Obras de Construcción e Instalaciones, S.A.

Logroño, 22 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Subasta obra de saneamiento, distribución de agua potable y pavimentación de calle de La Iglesia
V.A.548

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de Julio de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de la obra titulada "Saneamiento, distribución de agua potable y pavimentación de c/ La Iglesia", y declarada de urgencia la tramitación del expediente de la adjudicación, se expone al público por un plazo de ocho días, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Tipo: 7.480.330 Pts. a la baja.

Fianza provisional: El 2% del remate.

Fianza definitiva: El 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.R.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D., de estado, profesión, domicilio, con D.N.I., expedido en ... fecha, en nombre propio o en representación de ... (como acredita con ...), enterado de la convocatoria de subasta, anunciada en el B.O.R. nº, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndose a ejecutar la obra en la cantidad de (cifra y letra), con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

San Román de Cameros, a 10 de Julio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN*Subasta de aprovechamientos maderables*

V.A.545

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 7 de Julio del año en curso, el pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos correspondientes a la Campaña Forestal de 1992, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto de la subasta: 243 Hayas con 358 m.c. Tasación: 3.580.000 ptas. Tasas: 58.187 ptas.

Duración del aprovechamiento: El año forestal.

Fianzas: La fianza provisional será el 5% del precio de licitación, y la definitiva que deberá depositar el adjudicatario, será el 20% del precio del rematante.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría Municipal, en horas de oficina,

durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre, se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en el interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

A cargo del rematante los gastos e impuestos, incluido el I.V.A.

Consulta del expediente.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones.— Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. n° ... y domiciliado en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la subasta de aprovechamiento de madera anunciado por el Ayuntamiento de Valgañón en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas por el lote ... del monte ... compuesto de ... pies de haya, con m.c. de madera, en las condiciones previstas en las bases de subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

(Lugar, fecha y firma).

Valgañón, a 8 de julio de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE***Corrección de errores*

V.B.485

Advertido error en el texto del anuncio de solicitud para la ampliación de un Coto Privado de Caza en el término municipal de Almarza de Cameros (B.O.R. n° 79, pág. 1.852), queda rectificado de la forma siguiente:

Donde dice que podrán presentarse reclamaciones: "... ante el Ayuntamiento de Bergasa ...".

Deberá decir: "... ante el Ayuntamiento de Almarza de Cameros ...".

Logroño, 8 de Julio de 1992.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

Corrección de errores

V.B.486

Advertido error en el texto del anuncio de solicitud para la ampliación de un Coto Privado de Caza en el término municipal de Hormilleja (B.O.R. n° 79, pág. 1.851-52), queda rectificado de la forma siguiente:

Donde dice que podrán presentarse reclamaciones: "... ante los Ayuntamientos de Cañas y Canillas de Río Tuerto ...".

Deberá decir: "... ante el Ayuntamiento de Hormilleja ...".

Logroño, 8 de Julio de 1992.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

Solicitud de renovación de un Coto Privado de Caza

V.B.487

Por el Ayuntamiento de Ochánduri se ha presentado solicitud ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para la renovación del Coto Privado de Caza LO-10.202 por un periodo de diez años situado en el término municipal de Ochánduri, con una superficie de

1.164 Has. y cuyos límites son:

Norte: Términos municipales de Treviana y Cuzcurrita de Río Tirón.

Sur: Términos municipales de Herramélluri y Villalobar de Rioja.

Este: Término municipal de Baños de Rioja.

Oeste: Término municipal de Leiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en Logroño c/ Belchite, n° 2-1º, o ante el Ayuntamiento de Ochánduri donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O.R., plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, 8 de Julio de 1992.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Solicitud de licencia para establecer una industria cárnica*

V.B.484

Por D. Cayo Sáenz Munilla, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria cárnica, con emplazamiento en Plaza de la Constitución, n° 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 17 de Junio de 1992.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares**GERMAN GARCIA GANGUTIA***Comunicación de extravío de Título de Graduado Escolar*

V.C.34

Se hace público para general conocimiento que se ha extraviado Título de Graduado Escolar expedido a nombre de Germán García Gangutia.

Cualquier comunicación sobre el referido documento, deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pasados los cuales se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Logroño, 15 de Julio de 1992.— El interesado, Germán García Gangutia.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106